

**Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2023-0429-M**

**Quito, D.M., 15 de septiembre de 2023**

Autorizado: .....

**PARA:** Sr. Javier Alejandro Silva Herrera  
**Director de Desarrollo de Compras Corporativas**

**ASUNTO:** Solicitud de autorización de levantamiento de suspensión temporal del Convenio Marco Corporativo Nro. SICM-460-2022.

De mi consideración:

Con relación al Convenio Marco del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos signado con No. SICM-460-2022, me permito informar lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0281-R, de 06 de octubre de 2022, la Directora General del SERCOP, resolvió en el artículo 1: "Adjudicar el procedimiento de selección de proveedores de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos- SICM 2022, signado con el código SICM-460-2022, para la incorporación en el catálogo electrónico del portal de COMPRASPÚBLICAS del medicamento "DCI: UREA - FORMA FARMACÉUTICA: SEMISÓLIDO CUTÁNEO - CONCENTRACIÓN: 5 % - PRESENTACIÓN COMERCIAL: CAJA X TUBO X 90 G (MÍNIMO)", al proveedor FARMABION DEL ECUADOR C.A., con RUC Nro. 1792488761001, representada legalmente por Mariuxi del Pilar Quito Rodríguez, en calidad de Gerente General, por el valor unitario de USD. 1,076000 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 076000/1000000), de conformidad con las condiciones dispuestas en los pliegos de este procedimiento."

Con fecha 28 de octubre de 2022, el SERCOP y la empresa FARMABION DEL ECUADOR C.A., suscriben el Convenio Marco del procedimiento Nro. SICM-460-2022, para la provisión del medicamento "DCI: UREA - FORMA FARMACÉUTICA: SEMISÓLIDO CUTÁNEO - CONCENTRACIÓN: 5 % - PRESENTACIÓN COMERCIAL: CAJA X TUBO X 90 G -MÍNIMO-", con un precio unitario adjudicado de USD 1,076000.

Con fecha 30 de octubre de 2022, se habilita en la herramienta Catálogo Electrónico el medicamento "DCI: UREA - FORMA FARMACÉUTICA: SEMISÓLIDO CUTÁNEO - CONCENTRACIÓN: 5 % - PRESENTACIÓN COMERCIAL: CAJA X TUBO X 90 G -MÍNIMO-" con una vigencia de 24 meses.

Mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-26690 de 21 de junio de 2023, la empresa FARMABION DEL ECUADOR C.A., hace referencia al Convenio Marco Corporativo SICM-460-2022, en la cual comunica lo siguiente:

*"Nosotros, "West Coast Pharmaceutical Works Limited", nos gustaría informarle que hemos recibido un pedido de Urea Crema 5%. Sin embargo, debido a la falta de disponibilidad de materia prima hay retraso en el suministro.*

*Además, hemos planificado la producción y se espera que el producto llegue a Ecuador tentativamente antes de finales de agosto. Intentaremos despachar el producto lo antes posible.*

En este sentido solicita: "(...) siendo un caso de fuerza mayor en el cual nos encontramos, mucho agradeceré de usted, Srta. directora, su comprensión y se sirva disponer a quien corresponda, se suspenda temporalmente en el catálogo electrónico el medicamento de la referencia por un tiempo aproximado de 90 días calendario."

Mediante informe técnico DDCC-2023-07-077, la Dirección De Desarrollo De Compras Corporativas concluye que:

*"La suspensión temporal solicitada por FARMABION DEL ECUADOR C.A., está enmarcada a inhabilitar el Convenio Marco Corporativo SICM-460-2022 en el catálogo electrónico por el plazo de 60 días, considerando*

**Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2023-0429-M**

**Quito, D.M., 15 de septiembre de 2023**

*la fuerza mayor comunicada por el proveedor al no disponer de materia prima para la fabricación del medicamento.*

*La fuerza mayor comunicada por el proveedor, hace referencia al comunicado de su fabricante en el que indica que, por la falta de disponibilidad de materia prima no va a poder entregar su pedido de medicamento en el tiempo solicitado.*

*En este sentido la solicitud de FARMABION DEL ECUADOR C.A., se acoge a lo establecido en el artículo 421 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, la cual establece: "El SERCOP podrá suspender temporalmente los bienes del referido catálogo, los cuales no se visualizarán para la compra por parte de las entidades contratantes de la RPIS.*

*Podrán ser causas de suspensión de dichos productos, de acuerdo con la propia naturaleza de cada objeto del convenio marco corporativo, entre otras, las siguientes:*

*a.- Fuerza mayor o caso fortuito que impidan o demoren la fabricación, distribución, o entrega del bien, debidamente justificada por el proveedor seleccionado y verificada por el SERCOP. (...)*

*La no suspensión de los convenios marco corporativos, conlleva a que el proveedor no pueda garantizar la calidad de los medicamentos; así como, al incumplimiento de las entregas del medicamento por parte del proveedor, pudiendo ser declarado como contratista incumplido afectando así a los 31 Convenios marco suscritos en la SICM para el abastecimiento de medicamentos en la RPIS.*

*Autorizar y proceder con la suspensión temporal del medicamento en el catálogo electrónico, permitirá a las entidades contratantes realizar las adquisiciones de dicho medicamento a través de otros procedimientos de contratación evitando un desabastecimiento."*

Mediante Resolución Nro. SERCOP-DDCC-2023-0011-R de 17 de julio de 2023, el Director de Desarrollo de Compras Corporativas resuelve:

**"Art. 1.- Suspender temporalmente en la herramienta de Catálogo electrónico administrado por este Servicio Nacional, por el plazo de 60 días contados a partir de la emisión de la presente, el siguiente Convenio Marco Corporativo DCI: UREA - FORMA FARMACÉUTICA: SEMISÓLIDO CUTÁNEO - CONCENTRACIÓN: 5 % - PRESENTACIÓN COMERCIAL: CAJA X TUBO X 90 G -MÍNIMO-"**

Con fecha 17 de julio de 2023, se inhabilita el medicamento en la herramienta de catálogo electrónico, repertorio de medicamentos.

Al respecto me permito indicar lo siguiente.

**BASE NORMATIVA:**

**Constitución de la República del Ecuador**

**"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado (...). El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva."**

**"Art. 363.- Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales."**

**Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2023-0429-M**

**Quito, D.M., 15 de septiembre de 2023**

**Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP**

*“Art. 45.- Obligaciones de los Proveedores.- Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el periodo de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco.”*

*“Art. 80.- Responsable de la Administración de Contrato.- (...) son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. (...)”*

**Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC**

*“Artículo 124.- Administrador del convenio marco.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, administrará los convenios marco y, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, así como impondrá las sanciones a que hubiere lugar y aplicará las disposiciones correspondientes.*

*La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, designará un servidor público que actuará como administrador del convenio marco, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes responsabilidades:*

1. *Conocer las peticiones derivadas de la ejecución de los convenios marco, realizadas tanto por entidades, como proveedores y atender las mismas;(...)”*

**Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública - RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-000072**

*“Art. 420.- Administración del convenio marco corporativo.- La máxima autoridad del SERCOP o su delegado, designará un administrador del convenio marco corporativo, quien, en coordinación con los miembros de la RPIS, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, conforme lo prescrito en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el artículo 121 de su Reglamento General, en lo que fuere aplicable.*

*El Administrador del referido convenio marco, únicamente será responsable del seguimiento y evaluación al cumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales estipuladas en el mismo, y no de aquellas que se deriven de las órdenes de compra. (...)”*

*“Art. 421.-Suspensión de productos y proveedores en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.-El SERCOP podrá suspender temporalmente los bienes del referido catálogo, los cuales no se visualizarán para la compra por parte de las entidades contratantes de la RPIS.*

*Podrán ser causas de suspensión de dichos productos, de acuerdo con la propia naturaleza de cada objeto del convenio marco corporativo, entre otras, las siguientes:*

- a.- *Fuerza mayor o caso fortuito que impidan o demoren la fabricación, distribución, o entrega del bien, debidamente justificada por el proveedor seleccionado y verificada por el SERCOP. (...)”*

*La suspensión del producto será emitida a través de una resolución de la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, debidamente notificada al proveedor del producto suspendido; de igual forma se informará a la RPIS. En todos los casos se expresará el tiempo por el cual el producto se encontrará suspendido, el cual no podrá exceder de seis (6) meses, salvo que se trate de una orden judicial. En caso de exceder el tiempo previsto,*

**Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2023-0429-M**

**Quito, D.M., 15 de septiembre de 2023**

*el SERCOP procederá a terminar el convenio marco corporativo respectivo.”*

**Resolución Nro. RI-SERCOP-2023-0008**

*“Artículo 8.- Al/la Directora/a de Desarrollo de Compras Corporativas.- Se delega al/la Director/a de Desarrollo de Compras Corporativas, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*1. Administrar los Convenios Marco y/o instrumentos administrativos que se deriven de los procedimientos de Subasta Inversa Corporativa que sustancie el SERCOP, siendo su responsabilidad velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de ello;*

*(...)*

*8. Aprobar y/o suscribir suspensiones temporales o instrumentos que se deriven de la administración de las Subastas Inversas Corporativas, de acuerdo con la normativa aplicable para el efecto.”*

**Código Civil**

*“Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*

**ANÁLISIS Y REQUERIMIENTO:**

En base a los antecedentes expuestos, con referencia al procedimiento SICM-460-2022, una vez que el tiempo de suspensión solicitada por la empresa *FARMABION DEL ECUADOR C.A.*, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-26690 de 21 de junio de 2023, se ha cumplido, solicito su autorización para realizar el levantamiento de suspensión de dicho procedimiento en el catálogo electrónico de medicamentos, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>CÓDIGO PROCESO</b>	<b>OBJETO DE CONTRATACIÓN</b>	<b>FECHA DE CATALOGACIÓN</b>	<b>FECHA DE EXPIRACIÓN</b>
SICM-460-2022	DCI: UREA - FORMA FARMACÉUTICA: SEMISÓLIDO CUTÁNEO - CONCENTRACIÓN: 5 % - PRESENTACIÓN COMERCIAL: CAJA X TUBO X 90 G -MÍNIMO-	30/10/2022	30/10/2024

Esto con el fin de que, los establecimientos de salud puedan adquirir el medicamento a través del Catálogo Electrónico.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. José Enrique Espín Gómez

**ESPECIALISTA DE DESARROLLO DE COMPRAS CORPORATIVAS**

Copia:

Sra. Dra. Mónica Raquel Valverde Calderón  
**Analista de Desarrollo de Compras Corporativas 1**

**Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2023-0429-M**

**Quito, D.M., 15 de septiembre de 2023**

mv